

ACUERDO DE CONCILIACIÓN Y EXENCIÓN GENERAL

Este Acuerdo de Conciliación y Exención General (“Acuerdo”) se celebra entre el Fondo para la Defensa de los Niños de California (Children’s Defense Fund), Latinos En Acción (Latinos In Action), Marina Román Sánchez y Guadalupe Luna (en conjunto, “Querellantes”) y el DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LONG BEACH (el “Distrito”) (en conjunto denominados “Partes” o individualmente denominados “Parte”).

CONSIDERANDOS

POR CUANTO los Querellantes entablaron un Procedimiento Uniforme de Queja (Uniform Complaint Procedure, “UCP”) contra el Distrito en el que alegan que el Distrito no cumplió con sus obligaciones legales en virtud de la Fórmula para Fondos y Control Local de Gastos (Local Control Funding Formula, “LCFF”) en el Plan de Control y Responsabilidad Local 2016-17 del Distrito (Local Control and Accountability Plan, “LCAP”);

POR CUANTO el Distrito negó el UCP el 8 de agosto de 2017;

POR CUANTO los Querellantes apelaron la negativa del UCP del Distrito ante el CDE el 23 de agosto de 2017;

POR CUANTO el CDE aún no ha resuelto la apelación del UCP que presentaron los Querellantes contra el Distrito;

POR CUANTO los Querellantes presentaron un UCP (“UCP del Condado”) contra la Oficina de Educación del condado de Los Ángeles (“LACOE” o “Condado”) con respecto a la obligación de LACOE de asegurar el cumplimiento del Distrito con los requisitos legales referentes a su LCAP;

POR CUANTO el Condado dio una determinación con respecto al UCP del Condado;

POR CUANTO los Querellantes apelaron la determinación del Condado ante el CDE el 10 de octubre de 2017;

POR CUANTO el CDE aún no ha resuelto la apelación de los Querellantes del UCP del Condado;

POR CUANTO las partes desean conciliar y resolver de forma concluyente toda y cualquier disputa, reclamación, querrela, agravio, cargo, acción, petición y demanda que los Querellantes puedan tener contra el Distrito y todas las Partes Eximidas, según se define a continuación, relacionados con el UCP y todas las reclamaciones que se deriven del LCAP de 2016-17 y LCAP anteriores o guarden relación con ellos;

AHORA, POR LO TANTO, en virtud de las promesas mutuas que se otorgan en el presente y por contraprestación válida y de valor cierto, recibo y suficiencia de lo cual se reconoce por el presente, por medio del presente el Distrito y los Querellantes acuerdan lo siguiente:

1. Obligaciones del Distrito. El Distrito acuerda poner en práctica las siguientes medidas durante los años escolares 2018-19, 2019-20 y 2020-21 y deberá incluir estos compromisos en su LCAP de dichos años:

a. Servicios de apoyo socioemocional y de salud mental.

- i. Las escuelas Beach, Reid, Jordan, Renaissance y Cabrillo High (en conjunto el “grupo 1”) mantendrán una proporción de 250:1 entre estudiantes y personal de asesoramiento.
- ii. Para las escuelas King Elementary, Bobbie Smith Elementary, Edison Elementary, Addams Elementary, Robinson Academy, Garfield Elementary, Willard Elementary, Roosevelt Elementary, Lincoln Elementary, Dooley Elementary, McKinley Elementary, Powell Academy for Success, Jenny Oropeza Elementary, Whittier Elementary, Barton Elementary, Washington Middle School, Franklin Classical Middle, Lindberg STEM Academy, Stephens Middle, Lindsey Academy, Hamilton Middle, Jefferson Leadership Academies, Jessie Nelson Academy, Hoover Middle y Educational Partnership High School (en conjunto el “grupo 2”), el Distrito financiará y establecerá servicios regionales de salud mental y socioemocional en los Centros De Recursos Para Familias que sean accesibles para los estudiantes. La financiación de dichos centros será provista por el Distrito y será en adición de los fondos ya asignados a las escuelas para servicios psicológicos y consejería. El Distrito dotará de personal de la salud mental y servicios socioemocional en estos Centros De Recursos Para Familias con sus propios empleados y con entidades externas que contrate para prestar servicios de asesoramiento con respecto a las necesidades de salud mental y socioemocional de los alumnos y para impartir capacitación al personal de la escuela sobre el modo de ofrecer apoyo socioemocional a los alumnos. Los contratos con entidades externas que presten estos servicios regionales de salud mental harán necesario que las entidades expandan sus servicios de modo de responder a la cantidad de alumnos que necesitan el servicio, es decir, si la demanda real es más alta que la demanda anticipada, las entidades contratistas deberán ampliar su personal a fin de responder a la necesidad estudiantil de forma oportuna según lo dispongan las necesidades de cada alumno. El Distrito podrá dotar de personal estos Centros De Recursos Para Familias con consejeros, psicólogos, maestros con asignación especial y capacitación especial para responder a las necesidades de salud mental y socioemocional de los alumnos, complementado en parte por alumnos graduados de programas de asesoramiento o salud mental en universidades locales o con otros profesionales capacitados para responder a las necesidades de los alumnos. Cuando las familias no tengan transporte a los Centros De Recursos Para Familias los servicios se proporcionarán en las escuelas. Los alumnos de estas escuelas en el grupo 2 tendrán acceso a un psicólogo o un profesional de salud mental certificado cuando lo necesiten. Los Centros De Recursos Para Familias ofrecerán servicios los

días lectivos, los fines de semana o en ambas ocasiones, y el horario lo determinarán los Centros De Recursos Para Familias de acuerdo con la necesidad estudiantil. Los servicios de asesoramiento se pueden prestar en el centro o en la escuela según las necesidades socioemocionales y académicas de los alumnos. La disponibilidad de los servicios de salud mental y socioemocional en las escuelas del grupo 2 por medio de estos Centros de Recursos Para Familias se publicará mediante consejeros y directores de escuelas, páginas electrónicas de escuelas, School Loop y Parent VUE. El director o la persona que designe en cada escuela será responsable de informar a los padres, a las personas a cargo del cuidado y a los alumnos sobre el modo de tener acceso a los apoyos de salud mental y socioemocional en su escuela y en los centros y con quién comunicarse, de modo de asegurar que los alumnos tengan acceso al asesoramiento socioemocional y de salud mental. El Distrito dispondrá explícitamente que no sea requisito previo contar con un comprobante de cobertura de seguros (con MediCal u otra fuente) para tener acceso a los servicios de salud mental y socioemocional en estos centros. El Distrito tiene previsto que los Centros De Recursos Para Familias inicialmente serán situados en las escuelas Cesar Chavez Elementary, Signal Hill Elementary, Stephens Middle y Lindbergh STEM Academy.

- iii. El Distrito pondrá en práctica un programa piloto de presteza escolar en las escuelas medias Washington, Franklin y Hamilton para ofrecer asesoramiento, orientación y apoyo a estos alumnos y para posibilitar su preparación socioemocional para la escuela secundaria. Específicamente, los alumnos en estas escuelas medias serán apoyados para desarrollar habilidades sociales, comunicación, y afrontamiento según las necesidades socioemocionales y académicas de los alumnos.
- iv. Aproximadamente un año después de formalizar el Acuerdo, el Distrito les proporcionará información a los Querellantes sobre la puesta en práctica de los servicios de salud mental y socioemocional y el programa piloto que se detallan arriba, e incluso la cantidad de alumnos que reciben servicios en cada escuela.

b. Tutoría*

- i. El Distrito le dará instrucciones a cada escuela del grupo 1 y del grupo 2 de ya sea establecer o mantener tutoría en la escuela en horarios prolongados provistos por maestros y otros proveedores calificados. que responderán a las normas académicas de Lengua y Literatura en Inglés (ELA) y matemática. El Distrito les dará a los Querellantes una oportunidad de examinar estas instrucciones antes de dárselas a cada escuela. El Distrito se hará cargo de la financiación de esta tutoría y será además de los fondos que se hayan designado previamente a estas escuelas. No se espera que las escuelas cubran el costo de la tutoría de horario prolongado con el presupuesto con el que cada escuela cuenta antes de

* T.N.: *Tutoría* in US Spanish herein means Tutoring.

la formalización de este Acuerdo. A fin de responder a la determinación local que la escuela haga del horario más eficaz para impartir la tutoría, el horario (ya sea después del horario escolar, los sábados o en ambas ocasiones) será determinado por cada escuela en consulta con su Consejo del Plantel Escolar (School Site Council).

- ii. Los alumnos que tienen más necesidades, según lo demostrado por “no cumplido” y “casi cumplido” en el Consorcio de Evaluación Equilibrada Inteligente (“SBAC”), o en riesgo de ser retenidos, niveles de logros y otras evaluaciones locales del lenguaje inglés y matemáticas, recibirán la más alta prioridad en el horario. El Distrito indicará explícitamente que las inquietudes en cuanto al comportamiento en el salón de clases o en el establecimiento escolar no pueden descalificar a un alumno que procure aprender durante la tutoría de horario prolongado, a menos que un alumno tenga restricciones legales que le impidan estar en el plantel escolar. El personal de la escuela, los maestros particulares o ambos trabajarán para lograr la participación de los alumnos de difícil acceso en la tutoría.
- iii. Aproximadamente un año después de la formalización del Acuerdo, el Distrito les proporcionará información a los Querellantes con respecto a la puesta en práctica del programa de clases particulares, e incluso la cantidad de alumnos que reciben servicios en cada escuela.

c. Participación de la comunidad.

- i. LBUSD mantendrá una única página de LCAP/LCFF en su sede electrónica que contendrá un calendario central de las reuniones relacionadas con el LCAP así como también enlaces al LCAP y la agenda, los estatutos y las actas de los comités relacionados con el LCAP, incluso el Comité Asesor Comunitario del Distrito (District Community Advisory Committee), el Comité Asesor de la Escuela para Estudiantes de Inglés como Segunda Lengua (District English Learner Advisory Committee) y el Comité del LCAP.
- ii. Para el 15 de mayo de cada año, el Distrito presentará una propuesta pública del LCAP según la versión preliminar que exista en ese momento, con la advertencia de que todavía está supeditado a cambios. En esta presentación, el Distrito también resumirá los comentarios que recibió y el modo en que dichos comentarios guiaron la redacción del LCAP. Esta presentación también resumirá el análisis cuantitativo y cualitativo que el Distrito evaluó a fin de redactar el LCAP propuesto.
- iii. Para el 15 de abril de cada año, el Distrito deberá publicar en su página electrónica del LCAP la versión preliminar actual del LCAP propuesto. Esta versión preliminar se deberá publicar en inglés, español y camboyano.
- iv. Para el 15 de junio de cada año, el Distrito pondrá a disposición de los Querellantes un resumen de la Encuesta Principal (Core Survey) de

estudiantes y padres que incluye (a menos que el desglose sea inferior a 20 alumnos) datos desglosados por escuela, raza/etnicidad, grado, estudiante del lenguaje inglés, bajos ingresos, hogar de crianza y desamparo. El desglose indicará los resultados resumiendo respuestas favorables y desfavorables para cada categoría de preguntas. para las escuelas, y desglosados por subgrupos en el formato Elemento de Prueba A. El Distrito proporcionará datos de inscripción desglosados de Advance Placement (colocación avanzada) considerablemente similares a lo que se establecen en Elemento de Prueba B.

- v. El Distrito continuará manteniendo el Comité Asesor Comunitario del Distrito y el Comité Asesor de la Escuela para Estudiantes de Inglés como Segunda Lengua en una capacidad que facilite y solicite su aporte oral y escrito con respecto al LCAP, y asegure que operan como Comités Asesores de Padres de Familia (Parent Advisory Committees) de acuerdo con los requisitos que se disponen en el LCFF.
- vi. El Distrito coorganizará dos foros comunitarios con el Fondo para la Defensa de los Niños de California, Latinos en Acción o ambos, uno en el otoño (en octubre – noviembre) y uno en la primavera (en marzo – abril). Estos foros incluirán discusiones sobre datos y estrategias a fin de solicitar el aporte de la comunidad con respecto al LCAP. En particular, el foro de la primavera también incluirá información sobre los comentarios recibidos y la dirección proyectada hacia donde la administración del Distrito anticipa que se dirige el LCAP. El Distrito ofrecerá traducción oral en español y camboyano y traducción al español y camboyano de los documentos requeridos, y prestará servicios de cuidado de niños, y servirá refrescos en ambas reuniones.
- vii. El Distrito continuará organizando su Instituto del Consejo del Plantel Escolar que incluirá capacitación sobre el LCFF y el acceso al LCAP.

2. Obligaciones conjuntas. El Distrito y los Querellantes darán un comunicado de prensa conjunto en el que anuncien la conciliación y los nuevos servicios y las oportunidades de participación comunitaria que se deriven de dicha conciliación. Todas las declaraciones de las Partes y su abogado con respecto al Acuerdo deberán coincidir con el texto del comunicado de prensa conjunto que se dispone en el Elemento de Prueba C.

3. Obligaciones de los Querellantes. Durante los diez días siguientes a la formalización de este Acuerdo, los Querellantes deberán desestimar su recurso de apelación de su querrela contra el Distrito con efectos de cosa juzgada y solicitamos que el CDE cierre su investigación sobre la apelación. Durante los diez días siguientes a la formalización de este Acuerdo, los Querellantes deberán desestimar su recurso de apelación de su querrela contra el condado de Los Ángeles con respecto al LCAP del Distrito con efectos de cosa juzgada y solicitamos que el CDE cierre su investigación de la apelación.

4. Excepto por las obligaciones que se creen o se deriven a partir de este Acuerdo, los Querellantes (en nombre de los Querellantes y sus herederos, cesionarios, representantes legales, sucesores en interés, albaceas, administradores o cualquier persona que reclame a través de los Querellantes o sus herederos, y cada uno de ellos) por medio del presente reconocen su plena y total satisfacción, y por medio del presente en general eximen, exoneran, absuelven y dispensan de forma absoluta, irrevocable, incondicional, plena e indefinida al Distrito, su Consejo Escolar, los miembros de su consejo actual o anterior, funcionarios, directores, empleados, alumnos, agentes, abogados, administradores, afiliados, aseguradores, divisiones, subdivisiones y entidades afines (“Partes Eximidas”) de toda reclamación, querrela, demanda, acción, apelación o causa de acción conocida o desconocida cualquiera que fuera y que se derive de la disputa o las pretensiones y defensas que se hagan valer en ellas o guarde relación con ellas, que existiera en cualquier momento antes de la fecha de la firma de este Acuerdo relacionada con el LCAP de 2016-2017y LCAP anteriores (en conjunto, “Cuestiones Eximidas”).

5. Los Querellantes reconocen y acuerdan que están renunciando a todos sus derechos de demandar o de obtener reparación en equidad, curativa o punitiva de todas o cualquiera de las Partes Eximidas de cualquier tipo que sea con respecto a las Cuestiones Eximidas, incluyendo sin limitación, honorarios de abogados y cualquier forma de desagravio monetario o por mandato judicial.

6. Al formalizar este documento los Querellantes se proponen que dicho documento sea efectivo como impedimento legal de toda y cada reclamación, demanda y causa de acción que se especifica aquí anteriormente en existencia actualmente. Los Querellantes reconocen que existe un riesgo de que posteriormente a la formalización de este Acuerdo los Querellantes sufran daño, pérdida o perjuicio de personas o bienes que de alguna manera sea causado por las Cuestiones Eximidas, pero que en el momento de formalización de este Acuerdo no se conoce o no se anticipa. Por medio del presente los Querellantes específicamente asumen dicho riesgo y acuerdan que este Acuerdo y las exenciones que contiene el presente se aplican y se aplicarán a todos los resultados no conocidos o no anticipados de toda y cualquier cuestión causada por las Cuestiones Eximidas, así como las que en este momento se conocen o anticipan. Las partes comprenden que nada en este párrafo esta destinado a imposibilitar la posibilidad de quejas sobre el LCAP en el futuro.

7. Los Querellantes entienden la trascendencia de la exención por parte de los Querellantes de reclamaciones desconocidas y de la renuncia de los Querellantes a la protección legal contra una exención de reclamaciones desconocidas. En conformidad, los Querellantes explícitamente renuncian a todo y cualquier derecho y beneficio en virtud del Artículo 1542 del Código Civil de California, que dispone:

"UNA EXENCIÓN GENERAL NO ABARCA RECLAMACIONES QUE EL ACREEDOR NO CONOCE NI SOSPECHA QUE EXISTAN A SU FAVOR EN EL MOMENTO DE OTORGARLA, LAS CUALES, DE HABER SIDO CONOCIDAS POR ÉL, HABRÍAN AFECTADO CONSIDERABLEMENTE SU CONCILIACIÓN CON EL DEUDOR."

8. Los Querellantes garantizan y manifiestan que no han presentado ni han autorizado la presentación de ninguna querrela, cargo o litigio en contra de ninguna de las Partes Eximidas ante ninguna entidad gubernamental, entidad administrativa ni tribunal excepto por el UCP que se menciona en los considerandos antedichos.

9. Los Querellantes manifiestan y garantizan que no se ha cedido ni transferido ninguna parte de las Cuestiones Eximidas a ninguna otra persona, firma o entidad que no sea parte de este Acuerdo, de ninguna manera, incluso mediante subrogación, ministerio de ley ni de otro modo. En caso de presentarse o instituirse alguna querrela, reclamación, acción, demanda o litigio en contra de alguna de las Partes Eximidas debido a tal supuesta cesión, subrogación o transferencia, los Querellantes acuerdan indemnizar y librar de responsabilidad a las Partes Eximidas contra dicha querrela, reclamación, acción, litigio o demanda, incluso los gastos necesarios de investigación, honorarios de abogados y costas judiciales.

10. Los querellantes manifiestan y acuerdan que la exención y renuncia que se establece en este Acuerdo está escrita de una forma que se calcula que comprenderán los Querellantes, que dichos Querellantes han leído en detalle y comprenden plenamente todas las disposiciones de este Acuerdo, que dichos Querellantes han tenido la oportunidad de discutir a fondo el contenido de este Acuerdo con un abogado, y que dichos Querellantes celebran este Acuerdo de forma voluntaria después de consultar con sus propios abogados.

11. Este Acuerdo constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes con respecto al tema de referencia del presente y la expresión definitiva y exclusiva de los términos y condiciones de su Acuerdo. Las Partes se proponen que constituya una declaración completa y exclusiva de los términos de su Acuerdo. Sustituye y reemplaza toda negociación y todo acuerdo previos que se hayan propuesto o no, escritos u orales, con respecto al tema de referencia del presente. Toda manifestación, promesa o acuerdo que no se incluya específicamente en este Acuerdo no será vinculante ni ejecutable contra ninguna de las partes. Este es un acuerdo plenamente integrado.

12. El Distrito seguirá sus políticas adoptadas de acuerdo con 5 C.C.R. § 4621(a) para garantizar que los Querellantes estén protegidos contra represalias.

13. Este Acuerdo se puede formalizar por duplicado(s), y todos en conjunto constituirán un acuerdo. Se podrán usar copias fotográficas y facsímiles de dichos duplicados firmados en vez de los originales para cualquier fin.

14. Cada una de las partes ha cooperado en la redacción y preparación de este Acuerdo. Por lo tanto, ninguna interpretación que se haga de este Acuerdo se deberá concebir en contra de ninguna de las partes por el motivo de que las partes fueron las redactoras.

15. Este Acuerdo se celebra y se deberá regir e interpretar de acuerdo con las leyes del estado de California.

**LEA ESTE ACUERDO DETENIDAMENTE.
CONTIENE UNA EXENCIÓN GENERAL DE TODA RECLAMACIÓN CONOCIDA Y
DESCONOCIDA.**

He leído el Acuerdo antedicho y acepto y estoy de acuerdo con las disposiciones que contiene, y por medio del presente lo formalizo de forma voluntaria con pleno entendimiento de sus consecuencias. Declaro bajo pena de perjurio conforme a las leyes del estado de California que lo antedicho es

verdadero y correcto.

FORMALIZADO este día ____ de mayo de 2018 en _____, California.

FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS NIÑOS
DE CALIFORNIA

Por: _____

Su: _____

FORMALIZADO este día ____ de mayo de 2018 en _____, California.

LATINOS EN ACCIÓN

Por: _____

Su: _____

FORMALIZADO este día ____ de mayo de 2018 en _____, California.

MARINA ROMÁN SANCHEZ

FORMALIZADO este día _____ de mayo de 2018 en _____, California.

GUADALUPE LUNA

FORMALIZADO este día _____ de mayo de 2018 en _____, California.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LONG BEACH

Por: _____

Su: _____

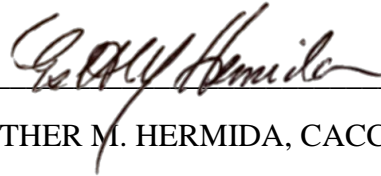
DECLARATION OF TRANSLATOR

Esther M. Hermida declares:

1. I am fluent in English and Spanish, and over the age of 18. I am not a party to this action.
2. I accurately translated to the best of my ability the documents entitled, "Settlement and General Release Agreement," from English to Spanish.

I declare under penalty of perjury under the laws of the State of California that the foregoing is true and correct.

Dated: May10, 2018

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Esther M. Hermida", is written above a horizontal line.

ESTHER M. HERMIDA, CACCI, FCCI